

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0173**

**05 MAY 2021**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 661 del 16 de julio de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías), para beneficio del predio La Conquista en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ARMANDO LEÓN QUERUZ identificado con C.C. No. 12.527.189. A la luz de la citada resolución, para el aprovechamiento del agua concesionada, se construiría un dique a fin de formar un reservorio de aguas de escorrentías.

Que el señor ARMANDO LEON QUERUZ identificado con la C.C. No 12.527.189 obrando en calidad de Representante Legal de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No. 901362262-4, solicitó a Corpocesar nueva concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio) en beneficio del predio La Conquista ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de ARLEQUE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192- 34512 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio La Conquista)
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ARMANDO LEON QUERUZ.
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 113 de fecha 10 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 1 de diciembre de 2020.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **“Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El punto de captación sobre el reservorio, se ubica sobre el dique del reservorio, en el tramo comprendido entre los canales de alivio de excesos del reservorio, izquierdo y derecho, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 19' 05,9" - W: 073° 45' 24,4", con altura de 55 m.



Imagen 1. Punto de succión de las aguas del reservorio.



Imagen 2. Punto de ubicación del equipo de bombeo

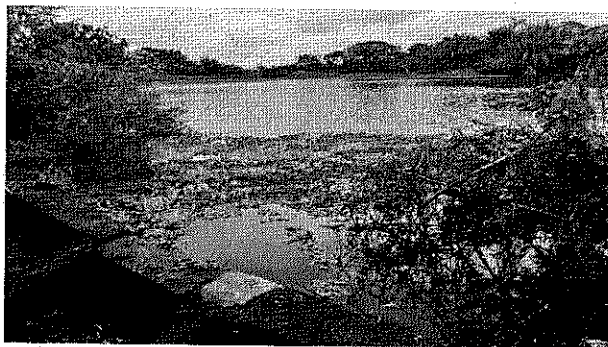


Imagen 3. Reservorio de almacenamiento de las aguas lluvias de escorrentías

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

**Durante la diligencia se ubicaron y georreferenciaron las principales infraestructuras existentes en el predio La Conquista, a saber:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----3

- **Portón de acceso al predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 19' 06,4" - W: 073° 45' 05,6", con altura de 37 m.**
- **Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 19' 13,4" - W: 073° 45' 12,2", con altura de 42 m.**



Imagen 4. Vivienda del predio

- **Bodega, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 19' 13" - W: 07° 45' 11,5", con altura de 39 m.**



Imagen 5. Bodega

- **Corral de ganadería del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 19' 13,5" - W: 073° 45' 31", con altura de 43 m.**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0173**

**05 MAY 2021**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

4



Imagen 6. Corral

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El predio La Conquista se ubica en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, y a el se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Chimichagua, a través de la carrera 4ª vía al matadero, se avanza aproximadamente 10,76 km en dirección hacia la vereda Torrecilla, hasta llegar al portón de entrada del predio, que se localiza sobre la margen izquierda de la vía, en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 19' 06,4" - W: 073° 45' 05,6".

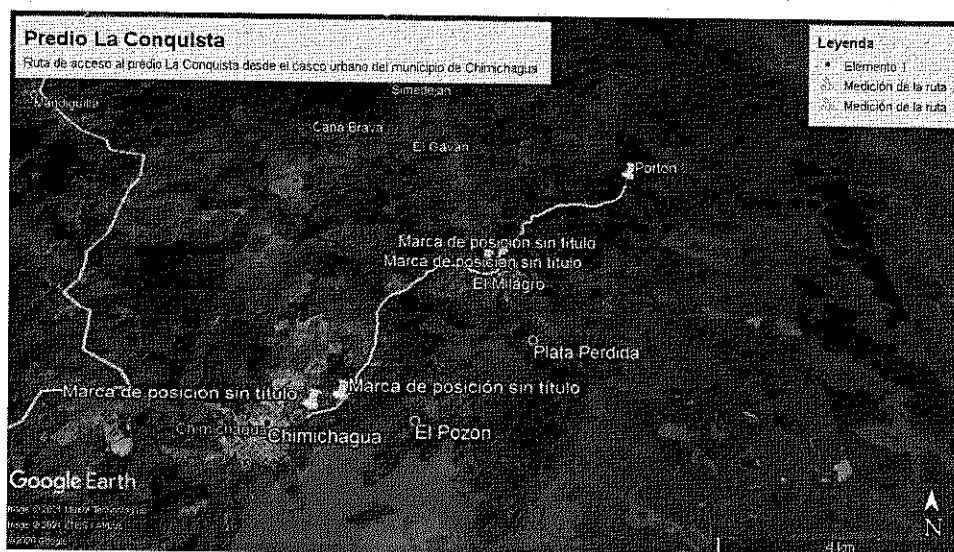


Imagen 7. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al predio La Conquista.

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Al sitio de captación propuesto sobre el reservorio, se accede ingresando al predio La Conquista, avanzando unos 348 m por un carreteable que conduce del portón de acceso hasta la vivienda del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**0173**

de **05 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0173 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----5

predio, y desde allí se toma un camino que conduce al reservorio, atravesando campos de cultivo de palma de aceite, hasta llegar al punto de captación, ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 19' 05,9" - W: 073° 45' 24,4" (ver Imagen 10).

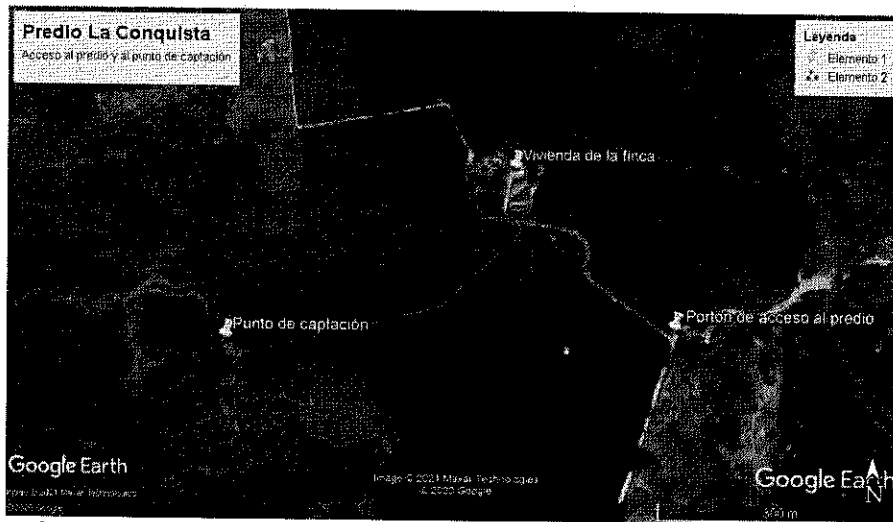


Imagen 8. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso a la vivienda del predio La Conquista y punto de captación.



Imagen 9. Vía de acceso al reservorio a través del cultivo de palma

##### 5. Aforo de la fuente de origen.

El usuario capta las aguas lluvia de manera directa e indirecta, la primera hace referencia a la que cae directamente sobre el reservorio construido sobre una vertiente natural mediante el levantamiento de un terraplén, que atravesó un drenaje natural que sólo posee agua en época de lluvias, e indirecta, las provenientes del área de influencia, a través de un canal de drenaje natural formado por las escorrentías de las aguas lluvias de los lomeríos del área de influencia del proyecto en época de lluvias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

6

Para el cálculo de la oferta hídrica, los datos de precipitación promedio anual que el usuario utilizó fue de 1.317 mm; dicha información fue tomada de una estación dentro del predio La Conquista, esta información está dentro de los datos de precipitación promedio anual establecidos por el IDEAM – Estación Chimichagua en el municipio de Chimichagua – Cesar, para la zona donde se ubica el proyecto.

El caudal de diseño del reservorio y generado por la cuenca es de 2.48 m<sup>3</sup>/s, a la fecha de la diligencia el reservorio se encontraba en su capacidad máxima de almacenamiento de aguas lluvias (agua por escorrentías) con un Volumen total calculado en 92.489 m<sup>3</sup> (incluyendo volumen de pérdida por evaporación e infiltración) y un Volumen útil de 67.862 m<sup>3</sup>. Por lo tanto, una vez calculado la oferta hídrica, la demanda de agua para la operación del sistema de riego de palma aceitera, establece que el caudal de diseño es de 28,5 l/seg, que se captarán en los periodos secos o verano, estimados en 5 meses/año, dependiendo de las condiciones climáticas naturales que se presenten en la región.

Para la medición de los caudales de las corrientes hídricas superficiales, Corporación cuenta con un equipo convencional de Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética marca A.OTT/C31-00, KEMPTEN y Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación.

Durante la diligencia se observó que por el drenaje natural que abastece al reservorio estaba circulando un caudal bajo, producto de lluvias de días anteriores a la visita, sin embargo, no fue posible realizar el aforo por el método convencional (Molinete), debido a las condiciones naturales que presentaba la fuente de origen (drenaje natural estacionario o transitorio de aguas de escorrentías), con un nivel de la lámina de agua muy baja inferior a los 0,05 m, lo cual no permitía que la hélice del equipo girara por quedar en contacto con el fondo del drenaje, en consecuencia se optó por realizar el aforo sobre el drenaje que abastece el reservorio, por el método técnico de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 14,99 l/s.

Resultado del aforo y cálculo de caudal

| Sección Transversal Promedio                                            | Velocidad                          | K    | Q         |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------|-----------|
| Ancho 0.68 m x profundidad promedio 0.036 m = Área 0.024 m <sup>2</sup> | Long 1 m/1,36 seg<br>= 0.735 m/seg | 0,85 | 14,99 l/s |



Imagen 10. Aforo por el método de la medición de la velocidad superficial por flotador

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Durante la diligencia de inspección y a través de los cotejos en campo, se pudo establecer que el aprovechamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), depósito de aguas que fue construido por el peticionario al interior del predio La Conquista, para el uso exclusivo del predio y desarrollo del proyecto de riego del cultivo de palma aceitera por el sistema de aspersión.

Además, se obtuvo información relevante que nos permite indicar que la fuente hídrica de origen corresponde a la categoría de canal natural de drenaje o desagüe de las aguas lluvias de escorrentías, estacionarias o transitorias, que solo transporta agua durante los periodos de lluvias, que abastece al reservorio, luego continúa su trayectoria hasta desembocar a la corriente hídrica superficial denominada Caño Largo, dentro del predio La Conquista, convirtiéndose así en el último usuario del canal de drenaje.

En razón a lo expuesto, en el tramo de la trayectoria del drenaje natural de desagüe de las aguas lluvias de escorrentías, desde el reservorio en mención hasta el punto de confluencia a la corriente Caño Largo, no existen poblaciones conocidas que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido.

Mediante la revisión del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que no existe población alguna con derecho legalmente constituido que se sirvan de las mismas aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio en el predio La Conquista) en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, que pueda afectarse con el aprovechamiento solicitado.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se consignó en el ítem anterior, una vez revisado el archivo documental de la Corporación y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección técnica, igualmente se pudo establecer que no existen derechos legalmente constituidos para aprovechar y/o derivar agua lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio en el predio La Conquista) en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, para riegos, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Es de anotar, que por el área adyacente al proyecto circula una corriente hídrica superficial denominada Caño Largo, y el recorrido del canal de desagüe en el tramo comprendido desde reservorio hasta el punto de confluencia a la corriente Caño Largo, ocupa terrenos del predio La Conquista, en esta trayectoria no se observó propiedad intermedia diferente al predio La Conquista, ni la existencia de derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico pretendido en concesión, convirtiéndose así el predio La Conquista en el último y único usuario del canal de drenaje de las aguas lluvias por escorrentías.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campó. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

8

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de las obras hidráulicas existentes tales como reservorio destinado a almacenar aguas lluvias (aguas de escorrentías), vertederos 1 y 2, canales de excesos, estación de bombeo, redes de conducción y distribución de las aguas y sistema de riego por aspersión, ocupan terrenos del predio denominado La Conquista, propiedad del peticionario.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (lts/seg).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 012 - 2009 propiedad de CORPOCESAR y a la información complementaria suministrada por los encargados de atender la visita, señores ARMANDO LEON QUERUZ Representante Legal de ARLEQUE S.A.S y FAVIO NELSON MARTINEZ BONILLA - Asistente Técnico Coordinador de Riego y Drenaje por parte de la empresa PALMACEITE S.A., el proyecto demandan un caudal de 28,5 l/s para la operación del riego agrícola de 39,5 has de palma de aceite en el predio La Conquista ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

El caudal de diseño del reservorio y generado por la cuenca es de 2.48 m<sup>3</sup>/s y su capacidad máxima de almacenamiento de aguas lluvias (agua por escorrentías) con un volumen total calculado en 92.489 m<sup>3</sup> (incluyendo volumen de pérdida por evaporación e infiltración) y un Volumen útil de 67.862 m<sup>3</sup>. Por lo tanto, una vez calculado la oferta hídrica, la demanda de agua para la operación del sistema de riego de palma aceitera existente en el predio La Conquista, se establece con un caudal de diseño de 28,5 l/seg, que se captarán en los periodos secos o verano, estimados en 5 meses/año, dependiendo de las condiciones climáticas naturales que se presenten en la región.

El balance hídrico (BH), tal como dice la palabra, consiste en hacer un balance entre las entradas y salidas de agua al suelo. Este balance permite establecer los periodos de déficit o excesos de agua, lo cual a su vez permite elaborar el plan de cultivos y la correspondiente programación del riego.

En este orden de ideas, el riego de las 39,5 has del cultivo de palma de aceite existentes en el predio La Conquista, se distribuye en 3 ciclos proporcionales al área a irrigar, utilizando un esquema de riego de 1 ciclo/día, durante 3 días consecutivos hasta cubrir la totalidad del área en cultivo, donde cada ciclo abarca cuatro (4) módulos conformado por 2 bloques de 8 lotes de palma, con un régimen de operación de riego 3 horas por módulos, por 4 módulo se tiene que el periodo de riego por día es de 12 horas, con un caudal de diseño de 28,5 l/s. Una vez completado los 3 ciclos del esquema del sistema de riego sobre la totalidad del área del cultivo de palma de aceite, aplicado en 3 días, el regadío se reinicia con el mismo sistema, y así sucesivamente durante la temporada seca o de estiaje.

La distribución de los ciclos de riego se detalla en la siguiente tabla.

| DISTRIBUCIÓN DEL RIEGO DE LA PALMA DE ACIETE EN EL PREDIO LA CONQUISTA - 12 HORAS/DÍA |                  |          |          |           |          |                        |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|----------|-----------|----------|------------------------|---------------------------------|
| Ciclos de Riego                                                                       | Módulos de Riego | Bloque A | Bloque B | Área (Ha) | # Palmas | Horas Riego Por Módulo | Total Horas De Riego Módulo/día |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----9

|       |   |                  |                        |          |             |              |          |
|-------|---|------------------|------------------------|----------|-------------|--------------|----------|
| 1     | 1 | B1, B2           | H1, H5, H8             | 3.15     | 450         | 3 horas      | 12 horas |
|       | 2 | C1(1/2)1, C2     | A3(1/2)1, A4           | 3.73     | 534         | 3 horas      |          |
|       | 3 | G1, H9, C1(1/2)2 | A3(1/2)2, G4           | 3.09     | 442         | 3 horas      |          |
|       | 4 | F1, F2           | E3, E4                 | 3.03     | 433         | 3 horas      |          |
| 2     | 1 | E1, E2           | F3(1/2)1, F4           | 3.50     | 501         | 3 horas      | 12 horas |
|       | 2 | D1, D2           | F3(1/2)2, H7           | 3.04     | 435         | 3 horas      |          |
|       | 3 | A1(1/2)1, A2     | G2, G3(1/2)1           | 2.93     | 419         | 3 horas      |          |
|       | 4 | H1, H2, A1(1/2)2 | G3(1/2)2, D4(1/2)1, H6 | 3.20     | 458         | 3 horas      |          |
| 3     | 1 | B1, B2           | H4, D3, D4(1/2)2       | 3.45     | 493         | 3 horas      | 12 horas |
|       | 2 | C1(1/2)1, C2     | B3, B4                 | 3.62     | 518         | 3 horas      |          |
|       | 3 | G1, H9, C1(1/2)2 | C3, C4                 | 3.56     | 509         | 3 horas      |          |
|       | 4 | E1, B2           | H10, A3(1/2)2, H6      | 3.20     | 458         | 3 horas      |          |
| Total |   |                  |                        | 39.5 Has | 5650 Palmas | 12 horas/día | 3 días   |

**10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.**

Las aguas lluvias almacenadas en el reservorio en mención, son aprovechadas para el riego complementario del cultivo de palma de aceite en el predio La Conquista, que cuenta con un sistema de riego presurizado con emisor Dual (Tapón final perforado de 2 a 3 orificios), se conduce por medio de tubería a presión de diferentes diámetros en PVC de 6", 4", 3", 2", ¾", y ½", y son captadas por el sistema de bombeo mediante el empleo de un equipo de bombeo móvil, que se ubica sobre el dique del reservorio en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 19' 05,9" - W: 073° 45' 24,4".

Durante la diligencia no se encontró el equipo de bombeo instalado en el punto de bombeo sobre el reservorio, y al respecto, el peticionario adujo que durante los periodos de lluvias proceden a desmontar el equipo de bombeo y lo llevan hasta la caseta de bodega de la finca, donde permanece parqueado bajo techo, tal como se verificó en la fecha de la visita.

El equipo de bombeo utilizado para el aprovechamiento de las aguas almacenadas en el reservorio, presenta las siguientes características técnicas:

**MOTOR:** G-DRIVE Engines  
**POTENCIA:** 36 HP  
**BOMBA:** Marca CUMMINS  
**ENERGIA:** Combustible Disell.  
**SUCCIÓN:** 6"  
**DESCARGA:** 6"

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0173

Continuación Resolución No de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

10

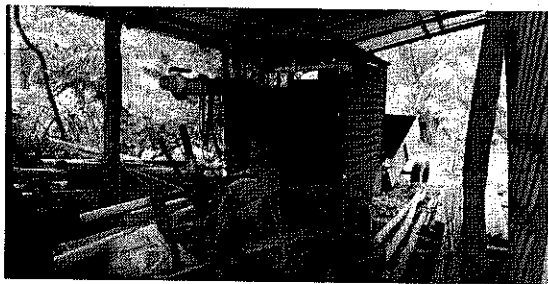


Imagen 11. Equipo de bombeo en la bodega

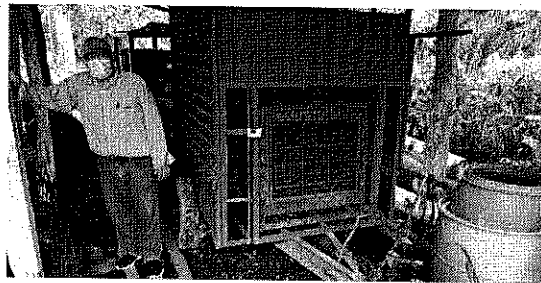


Imagen 12. Equipo de bombeo en desuso temporal

#### 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La captación por el sistema de bombeo, la conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado y el riego por el sistema presurizado (aspersión) aplicado de manera puntual y dosificada, hasta alcanzar la capacidad de campo, no genera sobrantes, sin embargo, en una eventualidad que falle el sistema y se presente fugas (momentáneamente mientras se suspende el bombeo y se corrige el daño), estas aguas verterán al cauce de origen (canal de drenajes de las aguas lluvias por escorrentías).

El diseño constructivo del reservorio de almacenamiento de las aguas lluvias (aguas por escorrentías) contempló la restitución de dos (2) aliviaderos y/o vertederos de excesos, direccionados a través de dos canales recolectores de los sobrantes al cauce de origen (drenaje natural de las aguas de escorrentías) el cual conduce y confluye a la corriente hídrica superficial más cercana denominada Caño Largo, dentro del mismo predio.

#### 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, el sistema de riego por presurizado por aspersión del cultivo de palma de aceite implementado en el predio La Conquista, aplicado de manera gradual y dosificado, no genera sobrantes, sin embargo en una eventualidad que falle el sistema y se presente fugas (momentáneamente mientras se suspende el bombeo y se corrige el daño), estas aguas verterán al cauce de origen (canal natural de drenajes de las aguas lluvias por escorrentías) que a su vez confluye a la corriente hídrica superficial más cercana denominada Caño Largo dentro del mismo predio.

#### 13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la documental adjunta al expediente CJA 012 - 2009 y la información complementaria suministrada por los encargados de atender la visita, señores ARMANDO LEON QUERUZ Representante Legal de ARLEQUE S.A.S y FAVIO NELSON MARTINEZ BONILLA - Asistente Técnico Coordinador de Riego y Drenaje por parte de la empresa PALMACEITE S.A., se proyecta irrigar un área de 39,5 has de cultivo de palma de aceite, por el sistema de riego presurizado con emisor Dual, distribuido en 3 módulos de 4 ciclos, de manera rotativa y secuencial, que se abastece de las aguas almacenadas en un reservorio y que se captan a través de una unidad de bombeo diésel móvil, para lo cual resulta en la necesidad hídrica expresada 28,5 l/s.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Fendera a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0173** de **05 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0173 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

11

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJ-A 012-2009, tomo No.5 folio 927 al folio 945, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA debe estar formulado y proyectado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas lluvias de manera directa e indirecta, la primera hace referencia a las que caen directamente en el reservorio, e indirectas, las provenientes del área de influencia del proyecto a través de las escorrentías de las aguas lluvias, que son almacenadas en el reservorio en mención durante los periodos de lluvias, y posteriormente utilizadas en el riego complementario de cultivo de palma aceitera en el predio La Conquista ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No. 901362262-4, en cantidad de 28,5 l/s (caudal de diseño del sistema de riego), en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

La distribución de los ciclos de riego del cultivo de palma aceitera en el predio La Conquista.

| DISTRIBUCIÓN DEL RIEGO DE LA PALMA DE ACTETE EN EL PREDIO LA CONQUISTA - 12 HORAS/DIA |                  |                  |                        |           |          |                        |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------------|-----------|----------|------------------------|-------------------------------------|
| Ciclos de Riego                                                                       | Módulos de Riego | Bloque A         | Bloque B               | Área (Ha) | # Palmas | Horas Riego Por Módulo | Total Horas De Riego por Módulo/día |
| 1                                                                                     | 1                | B1, B2           | H1, H5, H8             | 3.15      | 450      | 3 horas                | 12 horas                            |
|                                                                                       | 2                | C1(1/2)1, C2     | A3(1/2)1, A4           | 3.73      | 534      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 3                | G1, H9, C1(1/2)2 | A3(1/2)2, G4           | 3.09      | 442      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 4                | F1, F2           | E3, E4                 | 3.03      | 433      | 3 horas                |                                     |
| 2                                                                                     | 1                | E1, E2           | F3(1/2)1, F4           | 3.50      | 501      | 3 horas                | 12 horas                            |
|                                                                                       | 2                | D1, D2           | F3(1/2)2, H7           | 3.04      | 435      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 3                | A1(1/2)1, A2     | G2, G3(1/2)1           | 2.93      | 419      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 4                | H1, H2, A1(1/2)2 | G3(1/2)2, D4(1/2)1, H6 | 3.20      | 458      | 3 horas                |                                     |
| 3                                                                                     | 1                | B1, B2           | H4, D3, D4(1/2)2       | 3.45      | 493      | 3 horas                | 12 horas                            |
|                                                                                       | 2                | C1(1/2)1, C2     | B3, B4                 | 3.62      | 518      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 3                | G1, H9, C1(1/2)2 | C3, C4                 | 3.56      | 509      | 3 horas                |                                     |
|                                                                                       | 4                | E1, E2           | H10, A3(1/2)2, H6      | 3.20      | 458      | 3 horas                |                                     |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0173

05 MAY 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

12

|       |          |             |              |        |
|-------|----------|-------------|--------------|--------|
| Total | 39.5 Has | 5650 Palmas | 12 horas/día | 3 días |
|-------|----------|-------------|--------------|--------|

16. Números de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de la concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica objeto de la solicitud de concesión hídrica, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para uso agrícola, equivalente a 28,5 l/s y el periodo de la concesión solicitada a 10 años.

Tabla 1. Uso: Agrícola

| Variable                                | Descripción                                                                                               | Valor  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                                                                       | 28,5   |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                                                            | 10     |
| C: Consumo                              | Agricultura                                                                                               | 0.4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio La Conquista, se encuentra ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso agropecuario, comprendida la agricultura                                                              | 0,85   |

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{28,5 * 10 * (1 + 0.4251)}{0,85} = 478 + 142 = 620$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4, es de 620 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0.173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----13

**17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

Mediante Resolución No 661 del 16 de julio de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías), para beneficio del predio La Conquista en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de ARMANDO LEÓN QUERUZ identificado con CC No 12.527.189. A la luz de la citada Resolución, para el aprovechamiento del agua concesionada, se construiría un dique a fin de formar un reservorio de aguas de escorrentías.

Mediante Resolución No. 885 del 10 de septiembre de 2009, Corpocesar aprobó los planos, cálculos y memorias presentadas por ARMANDO LEÓN QUERUZ identificado con CC No. 12.527.189, para la construcción del reservorio, destinado a almacenar en el predio La Conquista ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, aguas lluvias (aguas de escorrentías) cuyo aprovechamiento se autorizó mediante concesión hídrica otorgada por Resolución No. 661 del 16 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 1638 del 7 de diciembre de 2015, Corpocesar aprobó la obra hidráulica, construida por el dique en tierra compactado que da forma al reservorio para almacenar aguas en el predio La Conquista, con la descripción técnica contenida en el expediente CJA 012 – 2009, cuyas memorias de cálculo y plano de Ingeniería fueron aprobados mediante Resolución No. 885 del 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la concesión hídrica otorgada mediante Resolución No. 661 del 16 de julio de 2009, a nombre de ARMANDO LEÓN QUERUZ identificado con CC No. 12.527.189.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección en el predio La Conquista, se verificó la construcción de las obras hidráulicas requeridas para el aprovechamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías) consistentes en conformación del reservorio, vertederos 1 y 2 de excesos y canales de drenaje, cuya descripción técnica halla (sic) en la documentación adjunta en el expediente CJA 012 – 2009.

Al respecto, el señor ARMANDO LEÓN QUERUZ identificado con CC No. 12.527.189, actuando en calidad de Representante Legal de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No. 901362262-4, expresó para el aprovechamiento hídrico solicitado en concesión para el riego del cultivo de palma de aceite en el predio La Conquista, a la fecha no contempla la modificación o construcción de obras nuevas a las existentes y aprobadas por Corpocesar.

En razón y mérito a lo expuesto, es pertinente indicar que no se requiere la presentación de planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas existentes, debido que estas ya fueron aprobadas por Corpocesar mediante Resolución No. 1638 del 7 de diciembre de 2015.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0173** de **05 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0173 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----14



Imagen 13. Reservorio almacenamiento de aguas lluvias



Imagen 14. Riego por aspersión cultivo de palma de aceite



Imagen 15. Vertedero de excesos No. 1



Imagen 16. Vertedero de excesos No. 2

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

**0173**

de **05 MAY 2021**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----15

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.488.863.

Dicha liquidación es la siguiente:

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0173**

**05 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0173 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

16

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |                 |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Número y Categoría Profesional                     | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (2h 2022967) | (g) Viáticos totales (bx(f)) | (h) Subtotales ((axe)+g) |                 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |                 |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705          | 1                           | 1,5                                                      | 0,05                           | 0,12                              | \$ 258.320,00                | 387.480,00               | \$ 988.872,41   |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |                 |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705          | 0                           | 0                                                        | 0,025                          | 0                                 | 0                            | 0                        | \$ 127.217,63   |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 1.116.090,03 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 75.000,00    |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 0,00         |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 1.191.090,03 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 297.772,51   |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          | \$ 1.488.862,54 |
| (1) Resolución Mintransporte                       |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |                 |
| (2) Viáticos                                       |                    |                       |                             |                                                          |                                |                                   |                              |                          |                 |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. ( 2020) folios 889 y 890                                                     | \$ 327.120.000  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 877.803      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 373             |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)                                                                                                     | \$ 908.526      |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 338.569.161     |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 373             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR :                      | \$ 1.801.875,00 |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.488.863**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----17

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

En el caso sub-exámene y atendiendo lo plasmado en el informe técnico, se trata de una concesión que ya había sido otorgada, cuya vigencia inicial de 10 años venció y para la cual existe aprobación de planos y de obras a través de las resoluciones Nos 885 del 10 de septiembre de 2009 y 1638 del 7 de diciembre de 2015 respectivamente.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0173 05 MAY 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----18

decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”**.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem **“se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”**.

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, **“La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en cantidad de veintiocho coma cinco (28,5) l/s, para beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192-34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego para el cultivo de palma de aceite.

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 19' 05,9" - W: 073° 45' 24,4”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4 las siguientes obligaciones:

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----19

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$1.488.863 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas superficiales.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0173

de 05 MAY 2021

Continuación Resolución No. 0173 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----20

aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Permitir que el agua de exceso que se genere en el reservorio a través de los 2 vertederos, circule libremente por el canal natural de drenaje y vierta a la corriente hídrica natural denominada Caño Largo.
21. Responder por cualquier daño que se pueda originar por efectos de diseño, construcción, estabilidad u operación del reservorio.
22. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación, vertederos y el almacenamiento de las aguas lluvias (reservorio). Dentro de los informes anuales, se debe presentar un reporte de los mantenimientos estructurales realizados.
23. Sembrar 620 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del predio para el cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

**PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS**

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----21

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará, manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0173** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías almacenadas en un reservorio), en beneficio del predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512, ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4.

-----22

Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Conquista, con matrícula inmobiliaria No. 192- 34512. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ARLEQUE S.A.S. con identificación tributaria No 901362262-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista  
Expediente No CJA 012-2009

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181